

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, 54 de los Estatutos Corporativos y el Acuerdo Corporativo No. 415 de 2021 y

I. CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Acuerdo Corporativo No. 415 de 2021 de Cornare estableció un procedimiento para la revisión de la zonificación al interior de las áreas protegidas declaradas por Cornare como una medida para la prevención y resolución de conflictos socioambientales. También como un instrumento para la prevención del año antijurídico con base en los lineamientos definidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

II. ANTECEDENTES

Que, el Acuerdo 384 de 2019 el Consejo Directivo de Cornare, redelimita el Distrito Regional de Manejo Integrado "Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé".

Que la Corporación acogió y actualizó el Plan de Manejo del DRMI "Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé", a través del Acuerdo Corporativo 402 de 2020 el cual está acorde a sus realineaciones y respectivas actualizaciones en los distintos ámbitos.

Que mediante radicado CE-12441 del 23 de julio de 2021, el Señor FELIPE ISAZA GILCHRIST, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.402.910, solicita ante Cornare, se realice revisión de la zonificación y usos de los predios con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 018-161977, 018-161978, 018- 61979, allegando con esta solicitud la información establecida en los términos de referencia para dicho proceso.

Que mediante auto N° AU-03106-2021, se da inicio al trámite de revisión de zonificación y usos de áreas protegidas declaradas por Cornare de los predios con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 018-161977, 018-161978, 018- 61979, ubicados al interior del DRMI Embalse Peñol Guatapé, el cual fue solicitado por el señor FELIPE ISAZA GILCHRIST, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.402.910.

Que mediante informe técnico IT05344-2021 del 3 de septiembre del 2021, fueron evaluados por el grupo técnico de áreas protegidas de Cornare, los documentos allegados con la solicitud radicado CE-12441 del 23 de julio de 2021.

Que a través de la resolución No. RE-06271-2021 del 22 de septiembre de 2021, se decidió sobre la solicitud radicada CE-12441 del 23 de julio de 2021 para el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) N° 018-161977, localizado en el municipio de Guatapé en la vereda Los Naranjos.

Que mediante radicado CE-16481-2021 del 23 de septiembre de 2021, el señor FELIPE ISAZA GILCHRIST identificado con cedula de ciudadanía N° 15.402.910, dentro de los términos establecidos en la ley, solicita aclaración y en subsidio recurso de reposición de la resolución con radicado RE-06271-2021, en cuanto a:

"Motiva la presente solicitud de aclaración, o en subsidio reposición de la resolución RE06271-2021, el hecho que en la precitada se manifiesta en las conclusiones que: "Para los predios con FM/ 018-161978 y 018-161979 el usuario no suministró ninguna información asociada, en tal sentido, se concluye que no requieren modificaciones en la zonificación" y consecuentemente con esa motivación, solo se modifica la zonificación para el predio con M.018-161977.

Por lo anterior, respetuosamente, le solicito aclarar y/o reponer la decisión para que su Despacho se pronuncie de fondo con relación a la zonificación de los predios con M.I 018- 161978 y 018-1619791 y en ese sentido se sirva extender los efectos de la decisión a los dos inmuebles, o en caso que actualmente en la cartografía de CORNARE estén en zona de uso sostenible, subzona para el desarrollo, se mantenga dicha zonificación, en tanto que en el EOT del Municipio de Guatapé el uso del suelo de los dos predios zona de uso sostenible, subzona para el desarrollo, uso que siempre se ha mantenido en la cartografía adoptada por el Concejo Municipal en el año 2018 y aprobada con el acuerdo 015 de 2018 EOT, y con la cual se formuló el proyecto que, desde el año pasado se encuentra suspendido por el cambio de uso que se dio con el acuerdo 402 del 30 de abril de 2020 emitido por CORNARE."

III. CONSIDERACIONES GENERALES

Que la constitución política de Colombia en su artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el articulo artículo 74. de la Ley 1437 de 2011 expresa que "Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”

Que si mismo en su artículo 77. Indica cuáles son sus requisitos afirmando: “Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

IV. CONSIDERACION PARA DECIDIR

El recurso de reposición interpuesto reúne los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 77 de La Ley 1437 de 2011, toda vez que fue interpuesto en los términos establecidos en la ley, por lo tanto, es procedente resolver.

Que mediante informe técnico con radicado IT-06378-2021 de 14 de octubre del 2021, fueron evaluados los argumentos técnicos soportados en el escrito de reposición, y de los cuales se obtiene las siguientes:

OBSERVACIONES

Con respecto a lo anterior, el predio con PK 3212001000001000076, tiene pendientes superiores al 75%, evidenciando que se trata de una zona en la que posiblemente se presenten focos de erosión y por esta razón fue zonificada como

preservación, en este sentido, con la información enviada por el usuario y posteriormente evaluada por los técnicos, se evidencia que partes del predio es susceptible a revisión de la zonificación por área protegida, y recategorizar a zona de Restauración. Por ende, para este predio las zonas con pendientes superiores al 100% y aledañas al embalse continúan con zona de Preservación, y queda con los siguientes porcentajes según la zona: zona de Preservación con un 44%, zona de Restauración con un 53% y el 2.44% en zona de Uso Sostenible.

En el predio con PK 321200100000100030, no se encuentran argumentos técnicos que permitan soportar un ajuste en la zonificación actual, por lo tanto y debido las condiciones evidencias en la presente evaluación técnica, el citado predio continuará con la misma zonificación adoptada por el Acuerdo 402 de 2020, pero se realiza un ajuste cartográfico, homologando la zonificación para todo el predio, pasando a tener un 100% en Zona de Uso Sostenible.

CONCLUSIONES

De la información aportada por el Señor FELIPE ISAZA GILCHRIST, para revisar la zonificación definida con mayor precisión y las condiciones físico-bióticas de los predios con cédula catastral PK 321200100000100030 y 321200100000100076. Es posible concluir lo siguiente:

- 3.1. Con respecto a lo anterior, el predio con PK 321200100000100076, es susceptible a revisión de la zonificación por área protegida, y recategorizar a zona de Restauración. Por ende, para este predio las zonas con pendientes superiores al 100% y aledañas al embalse continúan con zona de Preservación, y queda con los siguientes porcentajes según la zona: zona de Preservación con un 44%, zona de Restauración con un 53% y el 2.44% en zona de Uso Sostenible.
- 3.2. En el predio con PK 321200100000100030, no se encuentran argumentos técnicos que permitan soportar un ajuste en la zonificación actual, por lo tanto y debido las condiciones evidencias en la presente evaluación técnica, el citado predio continuará con la misma zonificación adoptada por el Acuerdo 402 de 2020, pero se realiza un ajuste cartográfico, homologando la zonificación para todo el predio, pasando a tener un 100% en Zona de Uso Sostenible, y se podrá consultar toda la información asociada a los usos y actividades a través del siguiente link: https://www.cornare.gov.co/Acuerdos/Acuerdo_402_2020_cornare.pdf.
- 3.3. Cabe aclarar que, las restricciones asociadas a la cota de inundación del embalse permanecen inalteradas, debido a que la restricción de construcción y adecuación de infraestructura por debajo de la cota 1890 m.s.n.m. presenta riesgo de inundación del embalse (**cota de inundación del embalse**).

Que es competente para conocer de este asunto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare "CORNARE" en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la resolución con radicado RE-06271-2021 del 22 de septiembre de 2021 en tal sentido se **MODIFICA** el ARTÍCULO PRIMERO, el cual quedará así:

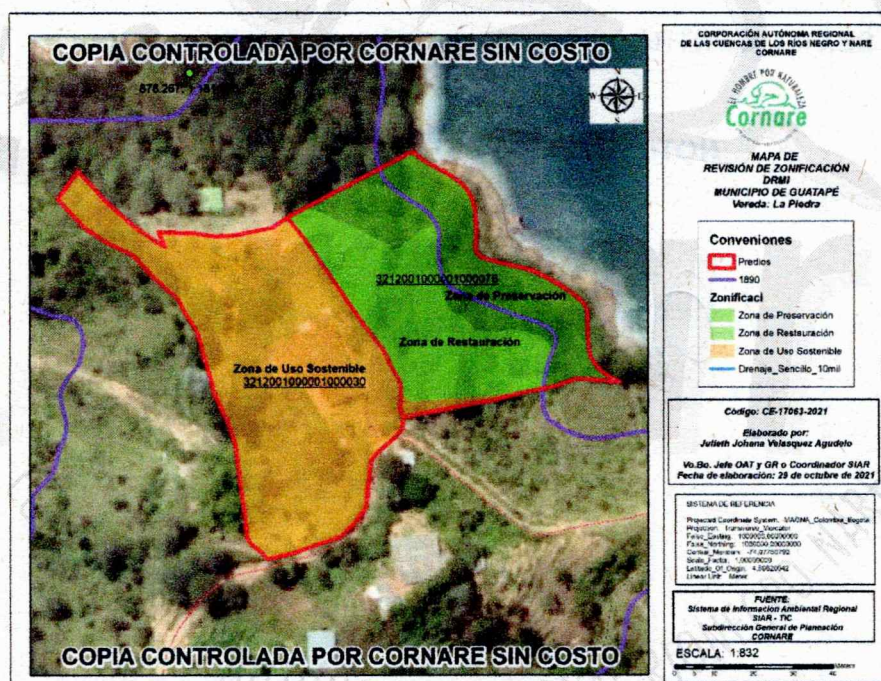
ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la zonificación y usos establecida para el predio (FMI) folio de matrícula inmobiliaria N° 018-161977, y los predios con cédula catastral *PK 3212001000001000076* y *PK 321200100000100030*, localizados en el municipio de Guatapé en la vereda Los Naranjos, cuyo propietario es el señor FELIPE ISAZA GILCHRIST identificado con cedula de ciudadanía N° 15.402.910 donde se muestra en el mapa y detallan sus áreas y porcentajes en la tabla a continuación.

Tabla 1. Áreas y porcentajes de la zonificación a los predios con cédula catastral PK 321200100000100030 y 321200100000100076

Predios	Zona	Subzona	Área (m2)	Porcentaje (%)
PK 3212001000001000076	Zona de Preservación		1235,9	47,37
	Zona de Restauración		1487,7	50,19
	Zona de Uso Sostenible	Subzona para el desarrollo	68,1	2,44
	Subtotal		2791,7	100,0
PK 321200100000100030	Zona de Uso Sostenible	Subzona para el desarrollo	3385,4	96,8
	Subtotal		3385,4	100
Total			6177,1	

Fuente: Cornare, 2021.

Mapa 1. Áreas y porcentajes de la zonificación a los predios con cédula catastral PK 321200100000100030 y 321200100000100076



Fuente: Cornare, 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las demás disposiciones incorporadas en el acto administrativo RE-06271-2021 del 22 de septiembre de 2021, quedan vigentes y son de estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe técnico con radicado N° IT-06378-2021 de 14 de octubre del 2021, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Señor FELIPE ISAZA GILCHRIST que, si los predios son atravesados o colindan con fuentes hídricas, la Secretaría de Planeación Municipal, en el momento de otorgar algún permiso o licencia, deberá determinar la ronda hídrica con base en lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 251 de 2011 y en el Decreto 2245 de 2017 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al municipio de Guatapé, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor FELIPE ISAZA GILCHRIST identificado con cedula de ciudadanía N° 15.402.910. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente:
Fecha: 05/11/2021
Proyectó: German Vasquez
Revisó: Oladier Ramirez
Dependencia: Grupo B y B